

INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID DE 12 DE ENERO DE 1998. GASTO. REQUISITOS DE FACTURAS. COEXISTENCIA DE DIVERSOS NIF EN UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Se recibe en esta Intervención General procedente de la Intervención Delegada en la Consejería de “.....” consulta sobre la posibilidad de admitir en las facturas que integran los expedientes de gasto para el reconomiento de las obligaciones de la Hacienda Pública un NIF, que no corresponde al Centro 001.

Al respecto se informa lo siguiente:

En el ejercicio de la función interventora corresponde comprobar de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el régimen del control interno y contable ejercido por la Intervención General de la comunidad de Madrid que “los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación”

En el ejercicio por tanto de la citada comprobación se verificará que las facturas cumplen las disposiciones que les resulten de aplicación, esencialmente lo dispuesto en el R.D. 2402/85 de 18 de diciembre, R.D. 1624/1992 de 29 de diciembre, R.D. 300/1996 y disposiciones modificativas de las mismas.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 del R.D. 2402/85, de 18 de diciembre, en la redacción dada al mismo por el R.D. 1624/1992 de 29 de diciembre, se verificará que: “Toda factura y sus copias o matrices contendrán, al menos, los siguientes datos o requisitos:

2. Nombre y apellidos o denominación social, **número de identificación fiscal** atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Económica Europea y domicilio, **tanto del expedidor como del destinatario**”

En consecuencia, corresponde verificar al interventor que la factura está debidamente emitida por el empresario, en concreto, a los efectos de la presente consulta que el N.I.F indicado en la misma corresponde al destinatario.

Una de las particularidades de las Administraciones Públicas se recoge en el R.D. 338/1990 de 9 de marzo (B.O.E del 14) en el que se regula la composición y forma de utilización del N.I.F De acuerdo con lo establecido en su artículo 9,” Las distintas Administraciones públicas y los Organismos o Entidades con personalidad jurídica propia dependientes de cualquiera de aquéllas podrán solicitar la asignación de un Número de Identificación Fiscal por cada uno de los sectores de su actividad con carácter empresarial o profesional, así como para cada uno de sus Departamentos, Consejerías, Dependencias u Organos superiores....”

Por ello, una de las posibilidades es que en la Comunidad de Madrid puedan coexistir distintos N.I.F.

asignados por la Administración Tributaria, lo que no determina la ambivalencia de los mismos, sino que cada N.I.F. asignado se aplicará al destinatario que motivó la autorización, correspondiendo su comprobación a la Intervención en cuanto a su función de control.

En consecuencia, pueden admitirse facturas con el NIF no correspondiente al Centro 001, en la medida que esos NIF distintos hayan sido asignados a esa Consejería, dependencia... por la Administración Tributaria.

En el supuesto concreto que motiva la consulta del Interventor Delegado -factura expedida por el Organismo Autónomo “.....” a la Consejería ABC”- se considera que siendo el destinatario la Consejería “ABC” y, no existiendo para este destinatario otro NIF que el de la Comunidad de Madrid, el procedente hubiera sido este último, y no el de la Secretaría General Técnica de la Consejería “XYZ.”, que figuraba en la factura al no ser la misma el destinatario de los servicios prestados o facturados.

Por ello, en la comprobación y examen de las facturas por parte de Intervención se verificará que el N.I.F. se corresponde con el asignado a la Comunidad de Madrid como Administración con personalidad jurídica única o bien, en su caso, con el asignado especialmente a la dependencia o Consejería... a la que se factura, pero comprobando la adecuación entre destinatario y el N.I.F. consignado en la factura.

Si en el ejercicio de la función interventora se observase que el NIF de la factura no se corresponde con el asignado bien con carácter específico o el general de la Comunidad de Madrid según los supuestos, se devolverá el expediente al objeto de que se subsane la factura presentada por el empresario, entendiéndose que corresponde al mismo la emisión de las facturas con el NIF del destinatario debido, como establece tanto el R.D. 2402/1985, como el artículo 13 del R.D.338/1990.

En conclusión, las Administraciones Públicas pueden tener asignados varios NIF, si bien por razón de la actividad -entrega del bien o prestación del servicio- que debe ser facturada, teniendo en cuenta el destinatario del mismo deberá constar en la factura su N.I.F, que se corresponderá, salvo acreditación, con el correspondiente a la Comunidad de Madrid.

En el supuesto de consignar en la factura un N.I.F. diferente al correspondiente al destinatario se devolverá el expediente para que por parte del empresario o profesional se subsane la factura emitida, dando el cumplimiento debido a su obligación de consignar en la misma el NIF del destinatario y no otro distinto.